

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Juicio:17811201800589

c.c. Pleno Corte Constitucional (causa 0045-13-AN)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el juicio de EJECUCIÓN que discurre muy cordialmente señalamos los que sigue:

De la revisión digital del proceso se evidencia que el día de ayer 16 de diciembre de 2021, 17H01, se carga en el sistema eSATJE dos diligencias "ACTA SORTEO PERITO" y "PERITO: OÑATE CASTRO NANCY YOLANDA", que al tratar de desplegarlas no acogen la respectiva motivación y/o contenido de las actuaciones (adjunto captura).

Fecha	Actuaciones judiciales
16/12/2021 17:01	+ ACTA SORTEO PERITO
16/12/2021 17:01	PERITO: OÑATE CASTRO NANCY YOLANDA

1.0.0.0.0.0.0.0.0.0&Sorteo Web

Señores Jueces, por decir lo menos resulta sorprendente que se pretenda desconocer el auto resolutorio de la Corte Constitucional, en cuanto al nombramiento de un nuevo perito sin que medie justificación alguna ni se motive tal decisión. Por nuestra parte, desde que el Tribunal de lo Contencioso con sus varios jueces y juezas que tramitaron este proceso, hemos mantenido la postura de actuar con lealtad procesal, sin impugnar lo inimpugnable, sin asumir posturas "grandilocuetes" ni dejar en duda la honorabilidad de jueces, peritos o contradictores, siendo que hemos comprobado actos reñidos contra la norma constitucional, administrativa e incluso penal de quienes nos causaron daños y hoy se siguen beneficiando ilegalmente de recursos del Estado, y que ninguna autoridad ha tenido "la voluntad" de parar esos abusos; y coadyuvando a que el expediente discurra sin incidentes a tal punto de haber pedir al TDCA remita la información que los accionados alegaban no haber sido proporcionados para defenderse (petitorio por decirlo infantil pues el volumen de la información es muy difícil que quepa en un casillero, mas el expediente siempre fue publicitado y de esa manera nosotros pedimos al TDCA una fotocopia), situación reconocida por la misma C.C.: en el párrafo 58 de su auto de 11 de agosto de 2021 que señala: "El 18 de octubre de 2019, a través de la Secretaría del TDCA Quito se entregó copias del informe pericial a la Comandancia. El 28 de octubre de 2019, las personas beneficiarias de la sentencia presentaron un escrito en el que requirieron al TDCA que remita las copias y anexos solicitados a la PGE y se "desconozcan en su totalidad prácticas dilatorias".

Señores Jueces, la tranquilidad que abunda en nuestras conciencias en cuanto a que hemos suministrado toda la información pública, veraz y vigente, determina que no nos preocupe de

cuantos peritajes se dispongan legalmente; mas, sí nos alarma que sirva como inicio de una nueva dilación de la ejecución de la Sentencia constitucional que ya va casi a los 4 años de trámite en el TDCA sumados a los casi 6 en la Corte Constitucional, considerando que pertenecemos por lo menos a 1 grupo vulnerable, y que mientras más pasa el tiempo, más nos afecta estas dilaciones causadas por instituciones estatales y sus funcionarios; también nos inquieta que se contraría a lo establecido en el auto de la C.C. al negar la realización de otra pericia, así como en sus sentencias interpretativas y precedentes constitucionales; y por otra parte, nos intranquiliza de igual manera que esa nueva diligencia sea el punto de partida para que cualquiera de las partes propongamos de ser el caso un nuevo escrito de violentamiento de derechos o a su vez una Acción Extraordinaria de Protección ante la C.C. y se prolongue meses o años más la ejecución; y es así, que citamos lo establecido en los párrafos 37, 39 y 40 del Auto de la C.C. que indican respectivamente:

"Sobre el primer supuesto, esta Corte determina que el auto resolutorio emitido por un TDCA dentro de un proceso de determinación de reparación económica puede ser objeto de una acción extraordinaria de protección de conformidad con lo previsto por los artículos 94 de la CRE, y 58 y siguientes de la LOGJCC, siempre que se cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas y desarrollados por la jurisprudencia constitucional para su admisibilidad y procedencia."

(...)

"En este afán, la Corte puede emitir disposiciones con el fin de coadyuvar al cumplimiento integral de sus decisiones e incluso determinar una vulneración de derechos, lo cual opera únicamente frente a los supuestos señalados dentro de la sentencia No. 11-16-SIS-CC, es decir cuando las partes presentan el escrito dentro del término establecido y en contra de un auto resolutorio dentro del proceso de determinación de reparación económica. El supuesto considerado en este precedente jurisprudencial, permite a la Corte, además, conocer y analizar una eventual vulneración de derechos con celeridad y oportunidad."

"Por último, esta Corte establece que el fin de la regla b.II es precautar los derechos de las personas beneficiarias de la sentencia, que su aplicación no consiste en sí en una garantía autónoma y que puede ser objeto de cambios a través de nuevos precedentes emitidos por este Organismo."

Alineados a lo anterior, recordamos que auto de fecha 11 de agosto de 2021, la C.C. fue clara en advertir los motivos por los cuales no se debe disponer otro peritaje ni que el no haberlo hecho haya violentado los derechos de los accionados, así, entre otros argumentos se determinó:

"31. La PGE no remitió escritos a la Corte Constitucional. Sin embargo, este Organismo constata que dentro del proceso de reparación económica la institución presentó las observaciones al peritaje. El 24 de diciembre de 2019, manifestó que sus pedidos sobre los anexos y documentación que se tomó como base en el peritaje, no fueron proveídos por parte del TDCA Quito. En este sentido, la PGE solicitó la revocatoria del auto resolutorio por vulneración del derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Esta Corte Constitucional constata que la PGE no realizó argumentación respecto a la vulneración de los mencionados derechos."

(...)

44. Una vez establecida la calidad de la comparecencia de la PGE en el presente caso, la Corte debe pronunciarse sobre los cargos realizados. La Comandancia ha presentado argumentos tendientes a sostener una presunta vulneración al derecho a la defensa, al debido proceso en su garantía a la motivación y a la tutela judicial efectiva. Del mismo modo la PGE, dentro del proceso de determinación de reparación económica manifestó argumentos para sostener una presunta vulneración al derecho a la defensa y al debido proceso en su garantía a la motivación. En consecuencia, el análisis de esta Corte Constitucional se circunscribirá sobre estos derechos. Sobre la presunta vulneración a la seguridad jurídica, la PGE no realizó argumentación alguna."

(...)

47. El 13 de enero de 2020, la Comandancia manifestó que "[...]la tutela judicial efectiva exige que de parte de los operadores de justicia se obtenga una administración imparcial y expedita, esta exigencia se extiende incluso a los órganos auxiliares de justicia como lo son los peritos; sin embargo, en el presente proceso se ha vulnerado esta garantía al haberse dispuesto por parte del

Tribunal de instancia [...] un nuevo peritaje con la participación del mismo perito [...] lo cual genera falta de imparcialidad y tutela judicial efectiva".30 (Énfasis añadido)."

48. Sobre el proceso de reparación económica, la sentencia No. 11-16-SIS-CC dentro del caso N.º 24-10-IS, indica lo siguiente: b.7 Una vez recibido el informe pericial, el Tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. A partir de mayo de 2016, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, los informes periciales no serán susceptibles de la impugnación de error esencial."

(...)

50. Un ejemplo de cómo los jueces garantizan la imparcialidad dentro del proceso de reparación es permitir a las partes procesales presentar observaciones al informe pericial y, en aplicación de la regla b.7 contenida en la sentencia No. 11-16-SIS-CC, acceder a una corrección, aclaración o ampliación respecto de las impugnaciones debidamente fundamentadas. En atención a lo dicho, no es menester de la Corte pronunciarse sobre la imparcialidad del perito, sino cómo las y los jueces actuaron para mitigar posibles sesgos dentro del proceso de reparación económica."

51. Ahora, corresponde a esta Corte señalar que las actuaciones del perito no tienen el mismo estándar de imparcialidad que las actuaciones de las y los jueces, por la presunción de objetividad que tienen sus actuaciones. Los peritos actúan como auxiliares dentro de los procesos judiciales, en particular dentro del proceso de reparación económica, los mismos son calificados por el Consejo de la Judicatura, y sus actuaciones se presumen objetivas y en cumplimiento de sus obligaciones."

52. Sin esta presunción, los peritajes realizados carecerían de eficacia y no cumplirían su fin. Por lo que para quebrantar esta presunción se deben presentar pruebas y argumentos suficientes. Los cuales, como se mencionó previamente, deben ser evaluados por el mismo TDCA Quito en aplicación de la regla b.7 contenida en la sentencia No. 11-16-SIS-CC, y de manera posterior sobre estos actos, la Corte podría emitir un pronunciamiento.

53. Una vez establecido que la garantía de imparcialidad exigida a las y los jueces tiene un estándar mayor y distinto en relación con las y los peritos, así como el marco de actuación de la Corte frente a estas alegaciones, es necesario que este Organismo se pronuncie específicamente sobre el cargo realizado por la Comandancia respecto a la falta de designación de un nuevo perito por parte del TDCA.

54. La entidad obligada alegó que los jueces del TDCA Quito no actuaron con imparcialidad al no designar un nuevo perito dentro de la causa. Al respecto, la Corte Constitucional determina que la designación de un nuevo perito dentro de la causa opera en dos circunstancias: i. por orden de la Corte Constitucional; y, ii. en aplicación de la regla b.8 establecida dentro de la sentencia No. 11-16-SIS-CC. En el presente caso, dentro del auto de aclaración y ampliación emitido el 15 de agosto de 2019, este Organismo no ordenó la designación de un nuevo perito y no existen dudas fundamentadas del TDCA para que ejerza lo dispuesto en la mencionada sentencia. Por lo tanto, no era obligación del TDCA Quito designar uno conforme las alegaciones de la autoridad obligada, en consecuencia el cargo presentado no configura una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, sin perjuicio del análisis posterior que este Organismo realizará.

(...)

73. De la información remitida por la autoridad obligada, esta Corte identifica, en lo principal, las siguientes alegaciones sobre el proceso de reparación económica: 1. La falta de consideración de los parámetros establecidos dentro de la sentencia y auto de aclaración; y, 2. La solicitud de realización de un nuevo peritaje y la consideración de la liquidación emitida por la Comandancia.

(...)

75. Sobre el pedido 2, esta Corte considera que una vez que ha verificado que el TDCA Quito vulneró derechos constitucionales durante la tramitación del proceso y en la emisión del auto resolutorio, es pertinente que, a través del Consejo de la Judicatura, la causa No. 17811-2018-00589 sea sorteada a otras juezas y jueces del TDCA Quito, a efectos de que éste atienda los pedidos de la PGE de remisión de los documentos mencionados en el peritaje y las objeciones de la Comandancia y las responda de forma motivada, después de haber garantizado el derecho a la defensa."

Por otra parte, cabe mencionar que en la parte resolutoria del auto de la C.C. tampoco dispone el señalamiento de un nuevo perito, aunque la Comandancia del Ejército si lo solicitó nuevamente; de la misma manera, debemos traer a colación lo determinado en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que señala: "Obligaciones

Generales.- Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo", así como en la norma b8. de la Sentencia No. 11-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016 que indica: "Únicamente en caso de duda debidamente justificada de parte de la autoridad jurisdiccional, que no responderá a la petición de las partes procesales, se podrá ordenar un nuevo peritaje, cuyo informe será puesto a conocimiento de las partes procesales y servirá de sustento para la resolución del órgano jurisdiccional. En el proceso de determinación económica, como parte de la reparación integral, son admisibles el máximo de dos peritajes".

En concordancia a lo anterior y de ser el caso se desconozca el Auto de la C.C. de fecha 11 de agosto de 2021 en cuanto a una nueva pericia, se hace constar que tampoco obra del proceso que los señores jueces del TDCA hayan certificado un incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del Perito en sus funciones periciales, ni que exista "duda debidamente justificada" para el nombramiento de otra profesional.

Con los precedentes apuntados, solicitamos a este honorable TDCA se amplíe y aclare:

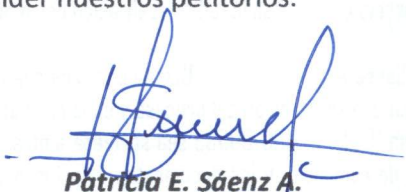
¿En qué estado queda la pericia del Dr. Francisco Oyarvide presentada el 24 de septiembre de 2019 fjs. 1101 y anexos, con el nombramiento inmotivado de un nuevo perito, si el núm. 2 de la parte resolutive del auto de la CC. determina: "Dejar sin efecto el auto de 15 de octubre de 2019 emitido dentro del proceso de reparación económica No.17811-2018-00589 y todas las actuaciones posteriores a su emisión."; es decir, la Corte no dejó sin efecto el mismo, sino mas bien dispuso se acojan objeciones sobre dicha pericia?

Adicional a lo anterior, solicitamos se revoken los autos de fecha 16 de diciembre de 2021, 17H01 del TDCA, caso contrario se envíe en consulta a la Corte Constitucional como parte de seguimiento de ejecución de sentencia sobre el nombramiento de un nuevo perito; sin perjuicio de proponer el Recurso Extraordinario de Protección por el nuevo nombramiento sin motivación legal debidamente notificado, y sin perjuicio de acatar la decisión No. 6 y 7 del Auto que indican respectivamente: "ordenar al nuevo TDCA Quito que, en el término de 90 días, contados a partir del avoco de conocimiento de la causa, informe a esta Corte sobre la finalización del proceso de reparación económica No. 17811-2018-00589"; y "Recordar al nuevo TDCA Quito el deber de ejecutar el cumplimiento integral de la sentencia No. 7-18-SAN- CC, respetando los derechos constitucionales de las partes."

Por ser justo, constitucional y legal se servirán en atender nuestros petitorios.


Xavier Mejía H.

Mat. 12372 C.A.P.


Patricia E. Sáenz A.

Mat. 17-826-2009 Foro

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	17 DIC. 2021
Por	a las
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	